

partes, de una como demandante don Antonio Vela Alfaro, representado por el procurador don Santiago Rodríguez Jiménez y bajo la dirección de Letrado don Jorge E. Rojas Moreno, y de otras como demandados Ingeniería de Construcciones Acropolis S.L. y Gestión Integral y Vivienda Social S.L.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Santiago Rodríguez Jiménez, en nombre y representación de don Antonio Vela Alfaro, contra Ingeniería de Construcciones Acrópolis, S.L. y Gestión Integral y Vivienda Social, S.L., debo condenar y condeno a éstas a pagar solidariamente al actor la cantidad de cuatro mil ochocientos ocho con diez (4.808,10) euros por los gastos de alquiler, dos mil trescientos setenta y tres con setenta y seis (2.373,76) euros en concepto de daños morales, y debo condenar y condeno a las demandadas a reparar solidariamente a su costa y en el plazo que les fije el Juzgado las deficiencias a que se refiere el informe técnico aportado como documento número cuarenta y uno de la demanda y, para el caso de que no efectuasen las reparaciones en el plazo que el Juzgado les fije, deberán abonar solidariamente al actor la cantidad de once mil dieciséis con noventa y ocho (11.016,98) euros, con imposición a las demandadas de las costas procesales.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación el cual deberá ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Ingeniería de Construcciones Acropolis SL y Gestión Integral y Vivienda Social SL, extiendo y firmo la presente en Sevilla a treinta de junio de dos mil tres.- La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 721/2002. (PD. 2857/2003).

NIG: 4109100C20020022007.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 721/2002. Negociado: 2.º.

De: Doña Pilar Arcos Pérez.

Procurador: Sr. José Ignacio Díaz Valor57.

Contra: Prosevi, S.A.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. ordinario (N) 721/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. 20 de Sevilla a instancia de Pilar Arcos Pérez contra Prosevi, S.A. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Sevilla, a treinta de enero de de dos mil tres.

El señor don Francisco Javier Sánchez Colinet, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Veinte de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de

Proced. ordinario (N) 721/2002 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Pilar Arcos Pérez con Procurador don José Ignacio Díaz Valor y Letrado; y de otra como demandado Prosevi, S.A. con Procurador/a D/Dña. y Letrado/a D/Dña. sobre juicio ordinario.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que la demanda a que se refiere las presentes actuaciones interpuesta por el procurador don José Ignacio Díaz Valor, en nombre y representación de doña Pilar Arcos Pérez, fue debidamente turnada a este Juzgado, la que luego de ser registrada en el libro de su clase y una vez admitida a trámite, se acordó emplazar al demandado.

Segundo. Por Providencia de fecha 6 de noviembre de 2002 se declara al demandado en situación de rebeldía procesal ya que no habiendo comparecido dentro del plazo para contestar a la demanda y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 496.1 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil. Conforme lo ordenado en el artículo 497.1 de la misma Ley y por estar en ignorado paradero la parte demandada se cita por edictos. Cumplidos los plazos y trámites previstos en el artículo 414.1 de la LEC y de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, se convoca a las partes a una audiencia, previa al juicio.

Tercero. Celebrada la audiencia el día 21 de enero de 2003 la parte demandada no comparece ya que está en paradero desconocido siendo citada por edictos. No hay disposición para llegar a un acuerdo o para formalizar una transacción. Se proponen pruebas y se declara el juicio concluso para sentencia.

Cuarto. Que en el presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales y solemnidades legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De la documental obrante en autos, consistente, entre otros de relevante interés en cuanto al dominio y posesión por la actora, en el contrato privado de compraventa suscrito por ésta, en nombre propio, en fecha 2.5.1979; así como por don Antonio Martínez Berasaluce, de quien la sentencia firme recaída en autos 299/93 indicó que obraba en nombre y representación de Prosevi, S.A., se desprende la realidad la adquisición en tal fecha de la propiedad del inmueble descrito en el hecho primero de la demanda, por lo que en aplicación de lo dispuesto en los arts. 348, en relación con 1445 y 609 del Código Civil, 1278 y 1279 el mismo texto legal, procede la íntegra estimación de la demanda.

Segundo. Las costas se han de imponer a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 394 de la LEC.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don José Ignacio Díaz Valor en nombre y representación de Pilar Arcos Pérez contra Prosevi, S.A., debo declarar y declaro que la actora es propietaria del inmueble cuya descripción es la siguiente: Urbana 20, piso D, planta 7.ª, bloque 1, porción B de la Hacienda de Quinto en Dos Hermanas, condenando a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración y a elevar a público el contrato privado de compraventa en el plazo que al efecto, en ejecución de sentencia, se señale, con apercibimiento de verificarlo de oficio, con imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Prosevi, S.A., extiendo y firmo la presente en Sevilla a veintitrés de junio de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTIUNO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 90/2003. (PD. 2875/2003).

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 90/2003.
Negociado: 5J.
Sobre: Resolución de contrato.
De: Gestión Técnica Inmobiliaria, S.A.
Procurador: Sr. José Tristán Jiménez.
Contra: Promotora y Constructora Mifeman 15, S.L.U.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 90/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintiuno de Sevilla a instancia de Gestión Técnica Inmobiliaria, S.A. contra Promotora y Constructora Mifeman 15, S.L.U., siendo su representante legal don Manuel Palma Ramírez, sobre resolución de contrato, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Sevilla, a quince de mayo de dos mil tres.
El Sr. don Francisco Escobar Gallego, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Veintiuno de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 90/2003-5J seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Gestión Técnica Inmobiliaria, S.A. con Procurador don José Tristán Jiménez y Letrado don Fernando Conradi Toro; y de otra como demandado Promotora y Constructora Mifeman 15, S.L.U., y en su defecto, su representante legal don Manuel Palma Ramírez, en situación de rebeldía, sobre resolución de contrato.

F A L L O

Se estima la demanda presentada por la representación de Gestión Técnica Inmobiliaria, S.A., y se hacen los siguientes pronunciamientos:

1. Se declara resuelto el contrato de compraventa firmado el 28 de julio de 2000 entre
2. Se condena al demandado a restituir y a devolver a mi representada en las mismas condiciones en que fue entregado, el inmueble objeto de la compraventa y con él su pacífica posesión libre de enseres y moradores.
3. Se acuerda la compensación de las cantidades que se adeuden entre demandante y demandado, fijándose como saldo resultante el que resulte en su momento, según la aplicación de intereses de demora, que se devengue, según lo establecido en el contrato de compraventa.

Se condena a la demandada a las costas de esta primera instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término del quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Promotora y Constructora Mifeman 15, S.L.U., extiendo y firmo la presente en Sevilla, a treinta de junio de dos mil tres.- La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE LEBRIJA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 135/2002. (PD. 2898/2003).

NIG: 4105341C20021000317.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 135/2002. Negociado: JA.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Doña María José Delgado Díaz.
Procurador: Sr. Jiménez Mantecón, José Luis.
Contra: Don Jesús González Roldán, Sociedad Dhul, S.A. y Seguros La Estrella.
Procuradora: Sra. doña Carmen Castellano Ferrer.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 135/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Lebrija a instancia de María José Delgado Díaz contra Jesús González Roldán, Sociedad Dhul, S.A. y Seguros La Estrella sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia. En Lebrija, a 17 de marzo de 2003. Vistos por mí, Ignacio de Torres Guajardo, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. Uno de Lebrija y su Partido, los presentes autos de Juicio Ordinario en reclamación de cantidad, seguidos en este Juzgado con el número 135/2002, a instancia de María José Delgado Díaz representada por el Procurador José Luis Jiménez Mantecón, y defendidos por el Letrado Sr. Lemos Lasheras y siendo parte demandada Aseguradora La Estrella y Sociedad Dhul, S.A. representadas por la Procuradora doña Carmen Castellano Ferrer y Jesús González Roldán en situación de rebeldía, resultan los siguientes,... Fallo. Que estimando la demanda interpuesta a instancia de María José Delgado Díaz representada por el Procurador José Luis Jiménez Mantecón, y defendidos por el Letrado Sr. Lemos Lasheras y siendo parte demandada Aseguradora La Estrella y Sociedad Dhul, S.A. representadas por la Procuradora doña Carmen Castellano Ferrer y Jesús González Roldán en situación de rebeldía, resultan los siguientes pronunciamientos, 1.º Que debo condenar y condeno a Aseguradora La Estrella y Sociedad Dhul, S.A. y Jesús González Roldán a pagar a María José Delgado Díaz la cantidad de 6.483,41 euros más los intereses correspondientes. 2.º Que debo condenar y condeno al pago de las costas de este procedimiento, según lo dispuesto en el fundamento jurídico cuarto de esta sentencia. Contra esta Resolución cabe interponer recurso de apelación que se preparará por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Jesús González Roldán, extiendo y firmo la presente en Lebrija a veintiocho de abril de dos mil tres.- El Secretario.